

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4597/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

31 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de octubre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

La falta de respuesta.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADOEl sujeto obligado fue omiso en
remitir su respuesta a la solicitud
de información

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracción V de la
Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado
de Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso
de revisión.**Se apercibe.**

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4597/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4597/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **140287322001506**.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio RRDA0417522.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 01 primero de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4597/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, se requiere informe. Se da vista. El día 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

De igual forma, se requirió a la parte para que se manifestará respecto del contenido de la respuesta que obra en actuaciones.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4450/2022, el día 09 nueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Fenece término para rendir informe, se reciben manifestaciones por la parte recurrente. Con fecha del 20 veinte de septiembre del año en curso, se dio cuenta que habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado, este fue omiso en remitir su informe de ley.

Por otro lado se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia por lo que se ordenó glosar al presente expediente para para los efectos legales a que haya lugar.

7. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio INFORME 4597/2022 signado por el Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

8. Fenece término para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se da cuenta que habiendo fenecido el término otorgado a la parte recurrente para que se manifestara con relación al informe de ley, este fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de solicitud de información:	17/agosto/2022
Termino para notificar respuesta:	29/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/agosto/2022
Concluye término para interposición:	19/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	31/agosto/2022
Días Inhábiles.	16, 19 y 20 de septiembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“CUALQUIER INFORMACION EN LA QUE OBRE EL NOMBRE DE ANGEL ALBERTO GUADALUPE GOMEZ QUINTERO Y/O ANGEL ALBERTO GOMEZ QUINTERO. CARGO PUBLICO. FUNCIONES PUBLICAS ASIGNADAS SUELDO O REMUNERACION REGIMEN LABORAL ASIGNADO HORARIO LABORAL COPIA CERTIFICADA DE NOMBRAMIENTO O COMISION INCAPACIDADES VACACIONES ACUSE DE RECIBO DE DOCUMENTO DONDE OBRE SU REMUNERACION SALARIAL DEBIDAMENTE FIRMADO CUALQUIER DOCUMENTO DONDE OBRE LA FORMA DE PAGO O REMUNERACION SALARIAL DEVENGADO. GRADO DE PARENTEZCO POR CONSANGUINEIDAD CON LA C. CARLA VERENICE ESPARZA QUINTERO”Sic

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“no se me ha entregado respuesta a mi solicitud de información pública de libre acceso”
(Sic)*

Con relación a lo anterior mencionado, esta ponencia realizó un análisis de la plataforma Nacional de transparencia y da cuenta que el sujeto obligado si remitió respuesta sin embargo esta fue de manera extemporánea como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD	
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta	Fecha oficial de recepción: 17/08/2022
Organo garante: Jalisco	Fecha límite de respuesta: 29/08/2022
Folio: 140287322001506	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Información generada o administrada por el sujeto obligado	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 26/09/2022

Descripción de la solicitud: CUALQUIER INFORMACION EN LA QUE OBRE EL NOMBRE DE ANGEL ALBERTO GUADALUPE GOMEZ QUINTERO Y/O ANGEL ALBERTO GOMEZ QUI PUBLICAS ASIGNADAS SUELDO O REMUNERACION REGIMEN LABORAL ASIGNADO HORARIO LABORAL COPIA CERTIFICADA DE NOMBRAMIENTO O COMISION INCAPACIDADI DOCUMENTO DONDE OBRE SU REMUNERACION SALARIAL DEBIDAMENTE FIRMADO CUALQUIER DOCUMENTO DONDE OBRE LA FORMA DE PAGO O REMUNERACION PARENTEZCO POR CONSANGUINEIDAD CON LA C. CARLA VERENICE ESPARZA QUINTERO.

Datos complementarios: PLANTILLA LABORAL NOMINA GENERAL

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 17/08/2022

Fecha Ultima Respuesta: 02/09/2022 

Respuesta: se anexa respuesta

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA**

En consecuencia la parte recurrente se manifestó de la siguiente manera:

“no estoy conforme con la respuesta atendida, debido a que no es exhaustiva con la solicitud de información en relación a que no existe un requerimiento a todas las áreas involucradas del sistema en materia de responsabilidades, en caso de acreditarse la falsificación de documentos, todas las áreas habrían de involucrarse en el tema, en virtud de ser un cargo de interes publico al tratarse de derechos de menores. Por consiguiente solicito obre requerimiento a todos los integrantes del sistema” Sic

Por lo que el sujeto obligado en su informe de ley, el sujeto obligado se manifestó de la siguiente manera:

- **ACLARACIÓN 1;** Se hace del conocimiento de los interesados que le asiste la razón al solicitante una vez que la información no se entregó en los plazos determinados, de igual manera se anexa la información de manera extemporánea la cual contiene la información solicitada.

Historial laboral:
Cargo Público: Asistente
Funciones Públicas Asignadas: Asistente en sala de regidores
Sueldo o remuneración: \$663.30
Régimen laboral asignado: Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco
Horario laboral: 40 horas semanales
Copia certificada de nombramiento o comisión: no
Incapacidades: no
Vacaciones: no

Referente a "ACUSE DE RECIBO DE DOCUMENTOS DONDE OBRA SURGE LA NUMERACIÓN SALARIAL DEBIDAMENTE FIRMADO CUALQUIER DOCUMENTO DONDE OBRE LA FORMA DE PAGO REMUNERACIÓN SALARIAL DEVENGADO." me es grato informarle que todos los datos relacionados con nómina, descuentos, aportaciones, cargos, sueldo, nivel de puesto, deducciones y demás datos solicitados, se encuentran publicados en el sitio web oficial del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en la siguiente liga: [https://www.puertovallarta.gob.mx/2018-](https://www.puertovallarta.gob.mx/2018-2021/art8.php?pag=art8-sec5g)

[2021/art8.php?pag=art8-sec5g](https://www.puertovallarta.gob.mx/2018-2021/art8.php?pag=art8-sec5g) o bien, en la ruta "TRANSPARENCIA > Nóminas Completas" para su consulta a partir del año 2012 a la fecha.

Referente a lo negativo "GRADO DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD CON LA C. CARLA VERENICE ESPARZA QUINTERO". Le informo que se hace de su conocimiento que no soy competente en virtud de que dicha información no se cuenta bajo mi resguardo, por lo que se declara la inexistencia de la información con fundamento en el artículo 140 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública, por lo tanto, la presente Unidad Administrativa NO es competente de generar, administrar o poseer la información requerida.

SEGUNDO. - En razón de lo anterior, NOTIFÍQUESE a la Unidad de Transparencia por la misma vía que fue requerida la presente Unidad Administrativa.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así en razón de que el sujeto obligado en su informe de ley,

se manifestó al respecto de la solicitud de información así como las gestiones con la Oficialía mayor del sujeto obligado.

Por lo anterior mencionado, esta ponencia instructora determina que no le asiste la razón a la parte recurrente en lo que respecta a sus manifestaciones, toda vez que el sujeto obligado realizó las gestiones con el área que consideró pertinente y adjuntó la respuesta por parte de la oficialía mayor administrativa.

Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que

establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4597/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. - OANG/HKGR